

San los que esta publica es, de Retiro de  
Dixen Como nos las Madres Priora y demas  
Religiosas de la orden de Predicadores de este Convento  
de Santa Cruz de la ciudad de Sitonia que Junta  
estamos en la casa de elocutorio de el ason de Canjana  
Segun que lo tenemos de Costumbre para tratar y Con  
ferir Cosas tocantes al servicio de Dios nro s;  
bien Utilidad de este Convento nombrados  
las que abajo firmamos que Confesamos o exlamamos  
parte de las Religiosas profesas que al presente a en el  
por nos mismas y en nombre de las ausentes y de  
por venir quienes prestamos por y Cauzion de lo prado  
a manera de fianza de que estaran y pararan por esta  
nra sorpresa y espezial obligacion que para ello aze  
mos de nras personas y los bienes propios y rentas  
de este Convento = Derrimos que por quanto al tpo  
quando profesaron en este Convento por las Religiosas  
debe lo negro de el Dona Mariana de Santa He  
resa y Dona Isauel de Santa Rosa Saenz yz que  
exco Maunaxista hizo el ultimo de el Venerial  
Don Pedro Saenz Izquierdo Cavallero que fue  
de la orden de Santiago y Dona Maria Antonia

De Mañá yá vista sumo <sup>Don</sup> Pedro que fue  
casado con <sup>Doña</sup> Coes de esta Cui, y Casada en segundas nup-  
cias con Don Pedro de Salinas y Unda Cavallero de  
la misma orden Señores de la Villa de la Cruz se  
entregaron a este Convento por los usos dñs el Capital  
de Dote de ambas Velas Rosas en especie de dinero <sup>de</sup> <sup>las</sup>  
dezenos y la propiedad y Uso fructo de Veinteydos  
fanegas de trigo de renta al año en Una casa y herre-  
dades sitas en el lugar de oreitia y sus términos ve-  
gulada su propiedad por mill y duzientos ducados  
de vellón de que otorgamos Carta de pago en forma  
a favor de los usos dñs en la ex, de renunzia de los mñs  
que por dñs Velas Rosas fue otorgada a favor de ellos  
sus padres por testimonio de Don Juan de her-  
nua ex, de el numero de esta Cui, en Veinteyquatro  
de Mayo de el año pasado de mill ss, y ochenta y nueve  
segun que de ella resulta, y a quenos xremtamos y me-  
diante aque con la calamidad de los tñs, cortas y secha  
de frutos y falta de sence que asista a la agricultura  
de laazienda Pair, la que por dñs Don Pedro de  
Salinas y Unda y sumo ex sea uada a este con-  
vento en dñs lugar de oreitia para en parte de pago  
de las referidas dotes a uia experimentado este con-  
vento grande temeracion y menos Cato en la cobranza  
de sus rentas y falta de persona segura que entrase

---

Consuaviendo de forma quedese el referido año  
de ochenta y nueve esta cosa no aya porzeido de  
sus Ventas treinta fanegas de trigo yaviendo porze  
sentado lo referido dicho Don Pedro de Salinas  
y Onda quien no obstante aqueauendose entregado  
este Convento de dhaazienda para por la eleccion que  
de ellaizo para el pago de dhas Dotes y que por esta razon  
no hera ni podia ser obligado a rezervarla y pagar los  
mill y Duzientos ducados de suprenio atendiendo ala  
deteriorazion que en ella experimentaba este con  
vento y alafecto y Caxiño Conque atiende a sus  
Conbeniencias y alas dhas Doña Mariana y  
Doña Isauel Saenz Izquierdo sus hijas sin  
que por su Causa espresen la menor que sea de su  
propio motivo y lleuado de el referido zelo a ofendido  
yo heze pagar de Contado a este Convento los mill y du  
zientos ducados de vellon en queseubo estimado  
laazienda para de dho lugar de oreitra retrocediendo la  
para el efecto segun y en la forma que nos laubo entregado  
yaviendo aceptado el referido beneficio para poner  
en execuzion dha retroesion y el que tubiere la ba  
lidazion necesaria ocurramos por lizenzia y  
patente año Muñi referendo Padre Provincial  
de esta Prouinzia y nra horden que ennos laubo

Concedido en veinte y dos de febrero proximo pa-  
sado de este año segun de ella consta que se tenen es como se sigue  
Licenzia Al Maestro Fray Domingo Perez, Provincial de la Provincia  
de España de la orden de Predicadores. Por la presente  
Por la autoridad de mi oficio doy Licenzia a la Madre  
Soror Antonia de Matuxana Priora de nro Convento  
de Santa Cruz de Sitona para que pueda volver unas  
tierras que dho nro Convento tiene en dte de D. Pedro  
de Salinas y Onda Cau. de la orden de Santiago y  
María Antonia de Maua taxista sumas de  
de la Villa de la Rinza de Vizinos de dha z. y sita  
en el lugar de dte. y su término para en parte de pago  
de la capitulada por Doña Mariana de Santa Theresa  
Doña Isabel de Santa Rosa sus hijas y de dte.  
en dho Convento dándole satisfacion de los mil  
Quientos Ducados de Vellon en que fue regulado  
el precio de dhas tierras y echo el pago de dhas Cote  
para que en razon dello puedan hazer quales quier  
ventas y Contratos. Los quales desde ahora para entonses va-  
lidos, y de por buenos, Como si de presente me hallara  
asunto y argumento y interpongo mi autoridad y decreto  
Judizial, supliendo como suplo, qual quier defecto  
substanzial, o de solemnidad, que en su otorgam<sup>to</sup>  
pudiere ocurrir In nomine Patris et filii periturus amen  
amen en fee de lo qual mande dar la presente  
firmada de mi nombre y sellada con el sello  
menor de nro oficio en nro Convento de S. P.

Yo el D<sup>o</sup> de Toledo en veinte y dos dias de el mes  
de febrero de mill e noventa e quatro años = Yo Don  
Perez Por<sup>o</sup> el = Por<sup>o</sup> de su M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Esteban Perez de la  
Guebra P<sup>o</sup> el = Secret<sup>o</sup> Rom<sup>o</sup> =  
Yo quando de la referida P<sup>o</sup>renzia y patente de nro  
propio derecho en execucion del pactado y prometido  
por dho D<sup>o</sup> Pedro de Salinas y Unda Confesamos aver  
perzeuido de el suso dho los mill e duzentos ducados de  
Vellon de el prezio y valor de la Casa y heredades de  
dho lugar de oreltra aora de presente ante el presente  
es. y testigos de esta Carta de que la pedimos de fecho  
el yn<sup>o</sup> g<sup>o</sup> de escripto es. la ora de que en m<sup>o</sup> presencia y tes  
tigos de juro dhas otorgantes perzeuieron de mano de  
dho D<sup>o</sup> Pedro de Salinas y Unda los referidos mill  
e duzentos ducados de Vellon Usual Corriente  
Enos los otorgantes Como entregadas de la referida  
Cantidad de diez e de mas y de mas renunzamos y tras  
pasamos el d<sup>o</sup> de posesion propiedad y goze de nra  
quemediante el ynstrumento suso zitado a una ad  
querido este Convento a la Casa y heredades de el  
referido lugar de oreltra en dho Don Pedro de Salinas  
y sumos ex sus herederos y sucesores para que las  
alan tengan para si las gozen y dispongan de ellas  
a su eleccion y Voluntad segun quelo pudieron  
aver echo antes que las zediesen a este Convento



En parte de pago de las referidas Dotes la qual para  
enquanto a esto toca queda anulada y desanejada por  
este instrumento y en Virtud de el que a desuixile  
de titulo Consentimos tomen y aprehendan su posesion  
y las vendan en axenen y dispongan asi eleccion como  
deazienda sua propia para Cuso efecto los ponemos  
en nro proprio lugar y otorgamos Retencion de dichos Dienes  
Con los requisitos fuerzas y firmezas en nro necesidad  
para su validacion obligandonos como nos obligamos  
Con nras personas y los propios y rentas de este Convento  
ala auez por firme y baledera sin que en nra razon se yntente  
Cosa alguna pena de nro exoradas en suizio y de pagar  
los danos que en contrario resultaren = Para su Cum  
plimiento damos el poder necesario a las Justicias  
Competentes para que nos loagan guardar como en  
tenzia pasada en cosa juzgada sobre que exenunzia  
mos las leyes favorables Con la Bn<sup>a</sup> del dño = y Ju  
ramos a Dios nro S<sup>r</sup> y a santissima Cruz en forma  
de nro n<sup>ro</sup> ben<sup>a</sup> Contra este instrumento alegando  
menoridad nro o lecurso que por dño nos compete y  
este Ju<sup>to</sup> am<sup>to</sup> no tenemos pedido ni pediremos de la cosa  
asusantidad ni a otro Juez que nos la pueda conceder  
Y si de echo lo yzlexemos y nos fuere concedida de ella  
no usaremos pena de perjurio y asi lo Juramos =  
Otorgamos en la z<sup>a</sup> de Victoria a ocho de Mayo  
de mill ss, y noventa y quatro años siendo testigos  
Andres de Boro Joseph, & Parte de Juan, Ant,

de Matuxana Ver<sup>ta</sup> y moadon en esta dha Cuid,  
Has otorgantes q<sup>do</sup> el d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup> fee Conozco lo firmaron  
Sor Antonia de matuxanapra = sor Ursula de todos santos  
Vixarte sup<sup>ta</sup>, = sor Maria de la corona zorrilla de depositaria =  
Sor Antonia de san m<sup>an</sup> Ingo de depositaria = sor Magdalena  
de santa teresa y abexastua = sor Maria de los angeles  
golibera = sor Maria gran, de santa Rosa y oldi = sor Ma  
nuela des, su, yurbina = sor Josepha de san tomas  
Castillo = sor Josepha Bautista Velasco Vetana =  
Sor Anselma de Jesus Urbina = sor Agustina de santa  
Cathalina Urbina = sor Mariana de la esclauitud =  
Sor Maria de san Joseph, Urbina = sor Antonia eban  
Xilista Labaro = sor casilda de xaxao = sor Luisa  
de el Corpus garcaya = sor Ana Maria de santo Domingo  
Gaspe = sor Magdalena de gauria = sor Antonia  
de san Gabiel Vixarte = Antem Juan Antonio  
de Matuxana = Intre feng = su = tan =  
~~Pro de hullag, de del m<sup>an</sup>, de~~  
~~esta dha de Rixara fue pres, de Con fee de~~  
~~ello h<sup>o</sup>re de firma estas que a su p<sup>re</sup>se~~  
~~de Matuxana~~  
~~de Matuxana~~

Reverend  
Chorozeiro

De Vossa Magna e  
Omnipotencia e  
Sanctissime deus, agnoscere =

Dei Omnis Potencia e  
Sanctissime deus, agnoscere =  
Quia Magna e  
Quem reserparei los 1200 annos de  
omne deus e  
adno conseruato pata deus e

De